

Referencia: [CTE 41-25/R](#)

## DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS

Consulta sobre la interpretación de la deducción autonómica por obtención de la condición de familia numerosa general o especial. Entiende que la verificación de los dos requisitos establecidos, obtención del título de familia y límite de renta, se hace una sola vez, pero la deducción se aplica en tres ejercicios. Es decir, si se obtiene la deducción en 2025 y luego fallece el hijo que daba derecho a ella, se mantiene. E, igualmente, si se obtiene la deducción en 2025 porque las rentas de la unidad familiar no superan el límite, pero luego al año siguiente sí lo superan, también se mantiene la deducción por los tres ejercicios.

## CUESTIÓN PLANTEADA

Se solicita confirmación del criterio expuesto, es decir, si la deducción generada en el ejercicio 2025, porque se cumplen los requisitos, se extiende automáticamente también al ejercicio 2026 y 2027.

## NORMATIVA APLICABLE

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

## CONTESTACIÓN

La cuestión que se plantea corresponde a la aplicación de la deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial, contemplada en el artículo 13 bis del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, de la Comunidad de Madrid, del Consejo de Gobierno.

Este precepto fue incorporado por la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de la Comunidad de Madrid, y redactado en su versión actualizada por el art. único.Diecisiete de la Ley 13/2023, de 15 de diciembre, de la Comunidad de Madrid. Resulta de aplicación, exclusivamente, a partir de aquellos periodos impositivos que se inicien desde el 1 de enero de 2023, según lo dispuesto en la disposición final única de la precitada Ley 3/2023. El texto de la deducción es el siguiente:

*“Artículo 13 bis. Deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.*

*1. Los contribuyentes que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general podrán deducir el 50 por ciento de la cuota íntegra autonómica, con el límite de 6.186 euros en tributación individual y de 12.372 euros en tributación conjunta. La deducción será del 100 por ciento de la cuota íntegra, con el límite de 12.372 euros en tributación individual y de 24.744 euros en tributación conjunta, para los que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría especial.*

*A tal efecto, se considerará que se obtiene la condición de titular de una familia numerosa cuando tenga efectos el reconocimiento de dicha condición de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.*

*2. La deducción establecida en este artículo podrá aplicarse en el período impositivo en que surta efectos el reconocimiento de la condición de familia numerosa de categoría general o especial y en los dos siguientes.”*

Por otro lado, el artículo 18 establece una serie de limitaciones, y en lo que afecta a esta nueva deducción, indica lo siguiente:

*“2. Solo tendrán derecho a la aplicación de las deducciones establecidas en los artículos 11, 11 bis, 13 y 13 bis aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.”*

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 13 bis, se considerará que se obtiene la condición de titular de una familia numerosa cuando tenga efectos el reconocimiento de dicha condición de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Por su parte, el artículo 7 de dicha ley regula la fecha de efectos determinando en su apartado 1 que *“los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial”*.

Al margen del límite de renta, la deducción resulta aplicable exclusivamente a aquellos contribuyentes que adquieran la condición de titulares, bien de una familia numerosa de categoría general, bien de una categorial especial, a partir de los periodos impositivos devengados con posterioridad al día 1 de enero de 2023, fecha de entrada en vigor del artículo 13 bis. A estos efectos, se entiende adquirida dicha condición a partir de la fecha en la que deba surtir efectos su reconocimiento en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

En relación a las cuestiones planteadas, debe indicarse que la deducción podrá aplicarse en el período impositivo en que surta efectos el reconocimiento de la condición de familia numerosa de categoría general o especial y en los dos siguientes, sin que la norma establezca que deba mantenerse dicha condición durante dicho periodo de extensión de la deducción. Ahora bien, la limitación establecida en el artículo 18.2 del texto refundido resulta exigible en cada uno de los ejercicios en los que sea susceptible de aplicación la deducción, de tal forma que, el requisito consistente en que la base imponible del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar en cada ejercicio, no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el

número de miembros de dicha unidad familiar, será exigible de manera autónoma en cada período impositivo en que deba extenderse la deducción.

La presente contestación se realiza conforme a la información proporcionada por el consultante, sin tener en cuenta otras circunstancias no mencionadas, lo que podrá ser objeto de comprobación administrativa a la vista de la totalidad de las circunstancias previas, simultáneas y posteriores concurrentes en la operación realizada.

Lo que comunico a usted con carácter vinculante, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.